



**RESPONDE OBSERVACIÓN  
ACTA VALIDACIÓN  
FORMAL DE ANTECEDENTES Y EVALUACIÓN CURRICULAR  
PROCESO DE SELECCIÓN**

---

**PROVISIÓN DE CARGO  
Abogado/a Convenio SENADIS  
Región de Valparaíso**

---

<b>CÓDIGO</b>	<b>VACANTE</b>
CP 003-2024	1

**MAYO 2024**



## 1. OBSERVACIONES RECIBIDAS:

Con fecha 23 de mayo del 2024, mediante correo electrónico se recibe observación de parte del postulante don Matías Benfeld Garcés, la cual se transcribe textual a continuación:

Estimados/as integrantes

Comité de Selección,

CAJVAL - Valparaíso,

Presentes,

Junto con saludar, y esperando que se encuentren muy bien, encontrándome en tiempo y forma vengo en **formular observaciones** sobre la evaluación formal de antecedentes obligatorios (4.4.1, CP 003-2024), de fecha 22 de mayo de 2024, en la que se declara reprobada la postulación del suscrito (a pesar de haber obtenido el segundo mejor puntaje en la evaluación técnica) por no haberse acompañado el antecedente solicitado en el punto 4.4.1, letra e), de las bases del presente concurso, consistente en certificado que acredite el tiempo de experiencia profesional requerida en el área y funciones asociadas al empleo, solicitando desde ya que sea rectificadas la mencionada evaluación, aprobando el requisito indicado por las razones que paso a exponer a continuación.

### I.- Del requisito

El requisito solicitado en las bases (4.4.1, letra e)- se exige que el postulante acompañe un certificado que acredite tiempo de experiencia profesional en el área y funciones asociadas al empleo, las que se encuentran a su vez descritas en el punto 3.2 de las mismas bases, subsección "acciones, funciones, responsabilidades", en el que se enumeran dichas funciones, las que se pueden resumir en;

- asesoría jurídica para PeSD y PcD usuarios del servicio.
- representación judicial para PeSD y PcD usuarios del servicio en ciertos casos específicos.
- coordinar con la red administrativa de la CAJVAL y cumplir sus funciones,
- actividades de capacitación, promoción y difusión de la misión institucional y de los derechos de PeSD y PcD.

De este requisito, para efectos de la evaluación formal de antecedentes (4.4.1) se debe constatar que exista el certificado y que este cumpla con los requisitos establecidos en las bases, que son que este haya sido extendido conteniendo:

- identificación de la institución/empresa
- nombre del postulante
- especificación de cargos ocupados, tareas y funciones
- inicio y fin del período de desempeño
- nombre y teléfono de quien emite el certificado
- timbre y firma respectiva de quien emite el certificado.

Luego, la evaluación del mérito de dichos antecedentes y su calificación se reservan para la etapa de evaluación curricular (4.4.2), correspondiendo en la etapa de evaluación formal solo la constatación de existir el documento y cumplir con los requisitos señalados en las bases. En este sentido, dos certificados fueron presentados cumpliendo con todos los requisitos, por lo que corresponde rectificar este punto y considerar aprobada la revisión formal, como se expondrá.



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XEYDHV-875>

## II.- De los certificados presentados

El postulante que suscribe presentó dos certificados de experiencia laboral extendidos en el formato proporcionado por Empleos Públicos; el primero está suscrito por Arturo Osses, de Mugen Abogados, que acredita experiencia profesional como litigante en derecho de familia, en las funciones exigidas para el cargo, desde el año 2019 hasta 2024, lo que satisface con creces el período exigido por las bases. Este certificado cumple con todos los requisitos señalados en las bases, salvo la existencia de timbre, lo que se explica al no tener timbre el abogado que lo emite. Siendo un certificado emitido por un privado, no le resulta exigible la existencia de un timbre de tinta, el que se constituye en un requisito arbitrario en los casos en que el privado no utilice timbraje en la actualidad, como es el caso.

En razón de lo expuesto, el certificado acompañado cumple con todos los requisitos para considerarse satisfecha su presentación para efectos de la evaluación formal de antecedentes de punto 4.4.1 de las bases. Este certificado sí fue presentado, y acredita experiencia en funciones del cargo conforme prescriben las bases, por lo que corresponde la rectificación de este punto de la evaluación, permitiendo que mi postulación pase a la evaluación curricular de antecedentes descrita en el punto 4.4.2.

## III.- Sobre la evaluación curricular del punto 4.4.2

Las bases de la presente convocatoria, en torno a este punto, requieren la evaluación del certificado que acredite "tiempo de experiencia profesional de 1 año en el ejercicio de la profesión de abogado/a en sector público y/o privado (...)". Al respecto, cabe destacar que el ejercicio de la profesión de abogado en las funciones indicadas en el cargo (3.2 de las bases), siendo el área correspondiente a familia, no limita dicho ejercicio a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, ya que el artículo 18 de la ley 19.968 permite expresamente la comparecencia a audiencias de procuradores habilitados en derecho (3º a 5º año de derecho, y hasta 3 años después del egreso, conforme prescribe la ley 18.120 en su art. 2º).

En razón de lo anteriormente indicado es que la experiencia acreditada a través del certificado acompañado por el postulante que suscribe cumple con creces y a cabalidad lo exigido en las bases del presente concurso, acreditando fehacientemente el ejercicio de la profesión en las funciones requeridas por el cargo por un tiempo notablemente superior a los dos años.

Lo razonado precedentemente tiene particular relevancia en este caso, ya que a pesar de que el suscrito estima que deben asignarse 36 puntos en este ítem, encontrándose acreditada la experiencia requerida, conforme la tabla de evaluación resulta plenamente posible calificar sobre dos años de experiencia profesional en materias conforme al perfil (14 pts.) y no calificar el mismo tiempo como ejercicio de la profesión de abogado (es decir, no sumar los 12 puntos específicos asignados a dicho ítem), con lo que -junto a un diplomado con más de 120 horas de duración (10 pts.)- de todos modos habría obtenido un puntaje de 24 puntos en la evaluación curricular, debiendo pasar consecuentemente a la siguiente etapa.

A mayor abundamiento, adjunto a este correo encontrarán el documento excel generado por la oficina judicial virtual en el que constan más de 150 causas tramitadas por quien suscribe, ninguna de las cuales corresponde a práctica profesional, siendo todas ellas reflejo de una experiencia de largos años en el ejercicio de la profesión, específicamente en el área de familia, desde el año 2016 hasta la fecha.

**Por lo tanto, y en razón de lo anteriormente expuesto y las disposiciones citadas de las bases del concurso**, respetuosamente solicito a esta Comisión la reconsideración de los puntos indicados y la reevaluación de los antecedentes de este postulante, considerando cumplido el requisito de presentar certificado de experiencia laboral y luego evaluando dicha experiencia en su mérito, como dos o más años de experiencia laboral en la materia.



Sin otro particular, y deseándoles una excelente semana, se despide atentamente

## **2.- REVISION ANTECEDENTES RECLAMADOS:**

Se revisan los antecedentes presentados por don Matías Benfeld Garcés, constatándose que con fecha 22/05/2024, se publica el Acta de Evaluación Formal de Antecedentes y Evaluación Curricular del Proceso de Selección Público CP 003-2024, por lo tanto, la observación se encuentra dentro del plazo para su reclamación.

### **2.1 EVALUACIÓN CURRICULAR**

Se revisan nuevamente los antecedentes presentados por don Matías Benfeld Garcés, en particular su experiencia profesional, de acuerdo a las bases de este Proceso de Selección en su punto 4.4.1 Antecedentes para la postulación obligatorios para la revisión, letra e) Certificado que acredite tiempo de experiencia profesional requerida en el área y funciones asociadas al empleo, que será válido solo si indica claramente lo siguiente: Identificación de la Institución/Empresa, nombre del postulante, la especialización del(los) cargo(s) ocupados (tareas y funciones), inicio y fin del periodo de desempeño (días, mes, año), nombre, teléfono de quien emite el certificado, timbre de la empresa o servicio público y la firma respectiva de quien emite el certificado. No se considerarán como certificaciones válidas: cartas de recomendación, certificados de cotizaciones, certificados extendidos por el mismo postulante, curriculum vitae, resoluciones de nombramiento, contratos de trabajo, finiquitos, boletas de honorarios, liquidaciones de sueldo, link o copia de páginas web en donde aparezca el postulante o trabajos realizados por él, correos electrónicos que hagan mención a trabajos/proyectos realizados o cualquier otro documento que no se ajuste a lo indicado en el párrafo precedente. Para funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, ésta se reserva el derecho de corroborar la información señalada. Las prácticas profesionales no serán consideradas como experiencia laboral.

Se verifican los antecedentes adjuntos por el postulante, principalmente para acreditar su experiencia profesional, y el documento cargado en su postulación no se ajusta a lo estipulado en bases del Proceso de Selección, ya que la fecha de su titulación es posterior a las fechas señaladas en sus certificados de experiencia laboral.

También, de acuerdo a lo indicado en el punto 4.2 de las Bases del Proceso de Selección, no se recibirán postulaciones ni antecedentes fuera de este plazo ni por medios distintos a los indicados, siendo este el Portal de Empleos Públicos.



### 3.- CONCLUSIÓN COMITÉ DE SELECCIÓN:

Revisado los antecedentes de la observación, las bases concursales CP 003-2024 aprobada por Resolución Exenta N° 728 de fecha 25 de abril de 2024, este comité **no acoge** la observación presentada por don Matías Benfeld Garcés, por lo tanto, el postulante mantiene su condición de reprobado.

